

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA URUGUAYA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

**“Fortalecimiento de las políticas y planes nacionales y locales que permitan mejorar la
calidad de vida y de inserción social de la población afrodescendiente en Uruguay”**

En la ciudad de Montevideo, el día ... de de 2024, comparecen entre por una parte, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (en adelante AUCI), sita en Torre Ejecutiva, Plaza Independencia 710 Piso 7 y fijando dirección de correo electrónico cooperacion@auci.gub.uy, representada en este acto por su Director Ejecutivo, cargo desempeñado por el Sr. Mariano Berro; y por otra parte la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante CND), persona jurídica con domicilio en esta ciudad, calle Rincón 528 Piso 3, y fijando dirección de correo electrónico cnd@cnd.org.uy representada en este acto por el Ec. José Luis Puig y el Sr. Ángel Fachinetti, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente, acuerdan la celebración del presente Convenio en los términos que se expresan.

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) La AUCI tiene entre sus cometidos tiene entre sus cometidos la planificación, el diseño, la supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, de los proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país.
- 2) La AUCI se encuentra ejecutando con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el Uruguay una serie de proyectos de cooperación técnica y apoyo institucional.
- 3) La CND, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, ha ejecutado y se encuentra ejerciendo la administración de diversos fondos de acuerdo al artículo 11 de la Ley N° 15.785 de fecha 4 de diciembre de 1985, literal

CND-FNDO/CNTR_CND-10110/2024

E), que expresa: “Prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros” (en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602 del 21 de setiembre del 2009 y el artículo 342 de la Ley Nº 19.670 del 15 de octubre de 2018).

- 4) Desde el año 2008 la CND ha administrado fondos de la AECID para lo cual ha sido designada por ésta como Entidad Colaboradora de AECID a través de diversos Convenios firmados entre las partes.
- 5) La AECID, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183, de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021, del Memorándum de Entendimiento entre la AECID y la AUCI para la renovación en la cooperación en sus diversos ámbitos y modalidades firmado el 31 de julio de 2015, para colaborar en actividades de cooperación internacional para el desarrollo, concedió una subvención de cooperación internacional (Expediente No. 2024QdV00156) a la CND como Entidad Administradora de los Fondos, para ejecutar la iniciativa liderada por la AUCI.
- 6) Con fecha de de 2024, CND, Uruguay, en virtud de su carácter de beneficiario como Entidad Administradora de los Fondos, aceptó la subvención de € 200.000 (doscientos mil euros) otorgada por la AECID en conformidad con la delegación de competencias.
- 7) La AUCI elaboró el correspondiente Plan Operativo Anual (POA), que deberá ser autorizado por el Coordinador General de la Cooperación Española en Uruguay (AECID) y validado por la Oficina de la Cooperación Española en Uruguay, de

acuerdo a la Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional Expediente No. 2024QdV00156.

- 8) La subvención referida en el numeral 5) permitirá financiar la intervención denominada: **“Fortalecimiento de las políticas y planes nacionales y locales que permitan mejorar la calidad de vida y de inserción social de la población afrodescendiente en Uruguay”**, que tiene como finalidad, contribuir al desarrollo y la mejora de la calidad de vida de la población afrodescendiente de Uruguay, a través de la evaluación y fortalecimiento de las políticas públicas nacionales y locales en la materia.

SEGUNDO: Objeto.

El objeto de este Convenio es establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes, a los efectos de prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y/o de administración contable y financiera, de los fondos transferidos por la AECID a CND, a fin de colaborar en la implementación del proyecto financiado por la cooperación internacional de AECID denominado: **“Fortalecimiento de las políticas y planes nacionales y locales que permitan mejorar la calidad de vida y de inserción social de la población afrodescendiente en Uruguay”**, Expediente No. **2024QdV00156**.

A tales efectos, la CND realizará la administración, en todos los casos por cuenta y orden de la AUCI, de los fondos destinados a cumplir con los objetivos del presente Convenio y a su vez, AECID y AUCI apoyarán a la CND, así como ésta a aquellos, en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio, brindando su más amplia colaboración.

En particular, AUCI, remitirá a la CND el Plan Operativo Anual (POA) y sus eventuales modificaciones con el visto bueno de la AECID.

Las solicitudes de realización de desembolsos, contrataciones, pagos, etc. que sean necesarios para llevar adelante la eficaz ejecución del Convenio se realizarán mediante

comunicación escrita e indicación expresa de que rubro e ítem del POA resulta afectado por tal solicitud.

TERCERO: Fondos Administrados y Personas Autorizadas.

Para esta subvención la AECID transferirá a CND la suma de € 200.000 (doscientos mil euros) para que la CND los administre según las directivas e instrucciones precisas que reciba de AUCI, las que solo se impartirán por escrito.

A efectos de la relación con CND, AUCI – bajo su exclusiva responsabilidad – designa al Director Ejecutivo de AUCI, cargo actualmente desempeñado por el Sr. Mariano Berro González, C.I 1.401.506-1, e-mail mberro@auci.gub.uy como única persona autorizada para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen. En caso de ausencia de la persona designada, el Director Ejecutivo de AUCI deberá designar quien lo reemplace temporal o definitivamente.

A efectos de la relación con CND, AECID – bajo su exclusiva responsabilidad - designa a José Luis Pimentel Bolaños, Pasaporte Español No. XF 002321 e-mail jose.pimentel@aecid.es o quien éste designe en su nombre, como única persona autorizada para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen.

CUARTO: Criterios y procedimientos.

La relación entre AUCI y CND hasta la completa ejecución de los fondos objeto del presente se regirá por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este Convenio, así como los intereses originados en el transcurso de la misma, serán depositados en cuenta especial de CND que abrirá en euros en una Institución Financiera de Plaza para su ejecución, denominada “Proyecto Afro CND- 2024”.
- b) Para la gestión financiera de los fondos recibidos en euros, éstos serán convertidos a pesos uruguayos y/o dólares monedas en la que serán efectuados

- todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del mismo. Los gastos y comisiones bancarias cobradas en la administración del fondo serán de cargo del mismo.
- c) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados.
 - d) CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas. Las auditorías que sean solicitadas por CND serán financiadas con fondos de CND. Las auditorías que sean solicitadas por AUCI, por sí o a solicitud de AECID, serán financiadas con cargo a los fondos del programa.
 - e) CND se encargará de informar mensualmente a AUCI sobre los movimientos realizados por la ejecución de cada uno de los convenios específicos suscritos.
 - f) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de AUCI, CND actuará como agente de retención de los tributos correspondientes, siendo responsable por la exactitud del monto retenido y su pago en tiempo y forma.
 - g) Será exclusiva responsabilidad de AUCI la inscripción de los contratos celebrados en el marco del presente, en el Registro de Vínculos con el Estado de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC).
 - h) En ningún caso se harán desembolsos a pedido de AUCI, por sí o a solicitud de AECID, si no hubiera fondos suficientes para ello.

QUINTO: Plazo.

El presente Convenio tendrá vigencia por 24 (veinticuatro) meses desde la recepción de los fondos de la subvención, y será prorrogado automáticamente de acuerdo a la/s prórroga/s resuelta/s por AECID de la subvención de cooperación internacional No. 2024QdV00156.

SEXTO: Precio.

Por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 5% (cinco por ciento) impuestos incluidos, sobre el total de los fondos administrados.

Esta comisión se liquidará mensualmente sobre los fondos ejecutados en el período considerado. Para los fondos ejecutados en moneda nacional la comisión será percibida en esta moneda y será percibida en dólares para los fondos ejecutados en dólares.

SÉPTIMO: Responsabilidades.

AUCI será el único responsable por los pagos y/o contrataciones que instruya a CND y se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado de las relaciones que originen dichos pagos y/o contratos, asumiendo AUCI el pago de cualquier reclamo que pudiere surgir por este concepto, salvo dolo o culpa grave calificado así por el Juez competente.

AUCI será el único responsable de las directrices del Plan Operativo Anual (POA), sin perjuicio que éste debe ser remitido a CND en virtud de lo establecido en la cláusula SEGUNDO del presente, CND no ejecutará el mismo, siendo AUCI totalmente responsable de instruir a CND para realizar los pagos y contrataciones del mismo.

A estos efectos, AUCI declara expresamente conocer y aceptar que la CND es parte formal y no sustancial en dichos contratos, y que ésta actúa única y exclusivamente por cuenta y orden de AUCI con la autorización de AECID cuando así se requiera, a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando así se le instruye.

OCTAVO: Acuerdos complementarios.

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente.

Los acuerdos Complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas.

NOVENO: Declaraciones.

AUCI releva a la CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular, las leyes Nº 18.331 de 11 de agosto de 2008 y Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.

DÉCIMO: Compromiso anticorrupción.

1. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- AUCI: a través de la persona autorizada para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en la cláusula decimosegundo.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

AUCI declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades

ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declara que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO SEGUNDO: Domicilios especiales y comunicaciones.

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, los denunciados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta, ambos con acuse de recibo, el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.

DÉCIMO TERCERO: Jurisdicción y Ley aplicable.

Toda contienda que se suscite con relación a este contrato será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Sr. Mariano Berro

Director Ejecutivo - AUCI

Sr. Ángel Fachinetti

Vicepresidente

CND

Ec. José Luis Puig

Presidente

CND